



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



N° 130 -2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 13 de marzo del 2025

VISTO: El Memorando N° 229-2025-HSR-AND/UND-RR, de fecha 26 de febrero del 2025, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución Directoral de IMPROCEDENTE al recalcu de Reconocimiento, compensación de tiempo de servicios – CTS peticionado por la ex servidora Leonarda Rojas Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23536, conocida como la Ley del Marco Normativo de la Carrera Especial de los Profesionales de la Salud en Perú, regula los derechos, deberes, beneficios y obligaciones de los profesionales de la salud que laboran en el sector público. Su objetivo principal es establecer las condiciones laborales y el desarrollo profesional en el ámbito de la salud, promoviendo la eficiencia y calidad del servicio sanitario;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley 32199, establece que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Esta se otorga al momento del cese y equivale al 100% de su remuneración total o íntegra por cada año completo de servicio o fracción mayor de seis meses, contados desde su ingreso hasta la fecha de cese;

Que, a través del diario oficial El Peruano, se promulgó la Ley 32199, que establece que los trabajadores del sector público y los funcionarios que formen parte del régimen del Decreto Legislativo 276 recibirán el 100% de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por cada año laborado o por períodos mayores a seis meses desde su ingreso hasta la fecha de cese. Este beneficio está dirigido a los trabajadores de ministerios, municipalidades y gobiernos regionales, quienes representan el 17 % del empleo público.

Que, que en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigente, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, mediante solicitud presentada por la ex servidora Leonarda Rojas Ríos, el 04 de febrero de 2025 ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, habiendo cesado mediante Resolución N° 602-2024-HSRA-AND-DE de fecha 19 de noviembre del año 2024, y habiéndosele pagado su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por 30 años de servicio, solicita el recálculo y reconocimiento de dicho beneficio conforme a la modificación establecida por la Ley N° 32199, la cual modifica el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 19-2025-JFQS, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por el responsable del AIRHSP E INFORHUS del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, informa sobre la solicitud del recálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) solicitado por la obstetra Leonarda Rojas Ríos no procede, dado que la Ley 32199 y su artículo 54 se aplica exclusivamente al personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, mientras que el personal de salud está regulado por el Decreto Legislativo 1153, el cual establece una normativa distinta para el cálculo de la CTS;

Que, mediante Informe N° 111-2025-UND/RR.HH/HSRA, de fecha 19 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, remite que, mediante documento con registro N° 944 de fecha 04 de febrero de 2025, la ex servidora Leonarda Rojas Ríos solicita el recálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) conforme a la Ley N° 32199. Al respecto, el Responsable del AIRHSP e INFORHUS, mediante Informe N° 19-2025-JFQS, concluye que dicho recálculo no procede, porque la Ley 32199 no aplica al personal de salud, el cual está regulado por el Decreto Legislativo 1153;

Que, a través del Informe N° 074-2025-HSR-AND/ADM-JRP, de fecha 20 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita opinión respecto a la solicitud de recálculo de la CTS según la Ley N° 32199, la Unidad de Recursos Humanos derivó el caso al Responsable del AIRHSP e INFORHUS, quien mediante, Informe N° 19-2025-JFQS,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



conclusiones que el recálculo no procede, ya que la Ley 32199 no abarca al personal de salud, cuya compensación está regulada por el Decreto Legislativo 1153;

Que, mediante Opinión Legal N° 016-2025-JOAL-HSRA-AND, de fecha 24 de febrero del 2025, el Asesor Legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, menciona que en virtud a la parte considerativa de la presente resolución, la Oficina de Asesoría Legal se pronuncia por la IMPROCEDENCIA del recalcule de reconocimiento de la CTS, solicitado por la Señora Leonarda Rojas Ríos.

Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud con N° de registro 944, de fecha 04 de febrero del 2025, mediante el cual la ex servidora **Leonarda Rojas Ríos** solicita recalcule de reconocimiento de CTS según la Ley N° 32199.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

C.C:
Dirección Ejecutiva HSR-A
Oficina de Administración.
Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Unidad de RR-HH.
Unidad de Contabilidad.
Unidad de Tesorería.
Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
Legajo y Escalafón
AIRHSP
Interesado.
Archivo
PMW/aaaf

